

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recuadradas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Pueden.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'01.

Num. 7474

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispensa otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* de las Juntas de Sanidad, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 20 y 21 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

### Gobierno Civil

#### SANIDAD

##### Circulares

El estado sanitario actual aunque por fortuna satisfactorio en esta provincia puede ser alterado desfavorablemente en razón á la aparición y desarrollo de dolencias infecciosas en regiones del Continente que sostienen constantes relaciones y comunicación con estas islas.  
Para evitarlo es necesario atenderse al exacto cumplimiento de las medidas sanitarias prescritas por la Instrucción general de Sanidad, Reglamento ó de Higiene municipal y las repetidas circulares de este Gobierno dictadas para recordar é imponer su ejecución.  
La condición rural de la mayoría de las poblaciones de esta provincia es causa en muchos casos de una relación de convivencia muy estrecha del vecindario con los animales domésticos sobre todo con el ganado de cerda, lo que perjudica las viviendas. El agua potable, pluvial en la mayoría de los casos es poco ó nada vigilada y se recoge en las cisternas generalmente en condiciones defectuosas siendo estos depósitos muy tardía é imperfectamente limpiados.  
Los excrementos y basuras mezclados y almacenados muchas veces al descubierto en la proximidad de las viviendas, no solamente impurifican el ambiente sino que cuando las lluvias caen en abundancia como en las circunstancias actuales, dejan filtrar detritus orgánicos y hasta gérmenes de tifoideas y otras clases que van á contaminar el agua de consumo almacenada en la vecindad.  
En general, no se presta el debido cuidado á la desinfección de las ropas de los enfermos antes de ser entregadas al lavado en los lavaderos públicos acarreado esto peligros incalculables.  
También se presta por lo comun poca atención á que para el abasto público se empleen carnes y comestibles en perfectas condiciones de consumo.  
La falta casi absoluta de alcantarillado acrecienta como es natural la gravedad y nocuidad de los anteriores defectos almacenando los residuos de la

vida rural en el suelo y subsuelo de las poblaciones.  
Ha sido escasa la eficacia de las circulares que se han dirigido con anterioridad para amortiguar los perjuicios producidos por las aguas residuales y los humos de algunas industrias.  
En virtud de todas estas consideraciones he dispuesto que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, reúnan las repetidas Juntas municipales de Sanidad antes de transcurrir ocho días de la fecha de esta circular.  
Por dichas Juntas se acordarán las medidas más eficaces para preservar la salud pública de toda alteración, teniendo en cuenta las condiciones y número de habitantes de cada localidad, los medios de que se disponga y las costumbres del vecindario para que el perfecto conocimiento de éstas lleve practicamente á la rectificación de las mismas en la parte que resulte indispensable á la salubridad general; debiendo tener presente que el estado sanitario de cada término municipal no afecta solo á los habitantes del mismo sino á los demás pueblos, tanto los limítrofes como los que se hallan más alejados, porque favorece la rápida propagación de las enfermedades infecciosas y contagiosas la fácil y frecuente comunicación que entre si mantienen todos los pueblos de cada una de las islas. Por lo cual hay una solidaridad de responsabilidad que podría señalarse como norma de la unidad de acción si esta no tuviere su pauta en el sentimiento humanitario y de cultura que ha de imperar en esta clase de servicios.  
Dichas Juntas municipales en sus deliberaciones y prescripciones acordarán lo necesario para que además de las reglas que consideren indispensables ó de utilidad en cada sitio se lleven á efecto en todas partes las siguientes medidas.  
Las aguas potables de toda población en que aparezca un caso de fiebre tifoidea serán analizadas de manera químico-microbiológica inmediatamente, dando cuenta al Sr. Inspector provincial del resultado del análisis.  
El agua de los depósitos domésticos y fuentes ó depósitos públicos será analizada por turno y por lo menos trimestralmente estos últimos, exponiendo el resultado del análisis en sitio público para conocimiento del vecindario. Pueden valerse del laboratorio que gusten interin se organizan los laboratorios de distrito.  
No se permitirán estercoleros al descubierto, dentro de las poblaciones, y en las afueras solo se consentirán los que disten 25 metros de las carreteras y caminos vecinales y la distancia que señale la Junta de todo reservario ó conducción de agua potable. Se procurará revestir con una capa de cal y sulfato de hierro á los fines de evitar el desprendimiento de gases.  
Todas las aguas residuales de la industria se conducirán después de neu-

tralizadas á un sumidero ó depósito, no consintiendo en manera alguna que se viertan en las vías de tránsito, ni tampoco que se arrojen ni circulen las aguas sucias domésticas por las calles.  
En toda fábrica con desprendimiento de gases nocivos ó irritantes se obligará por la autoridad municipal la construcción de un tubo de eliminación apropiado.  
Se obligará á que toda vivienda tenga un retrete adecuado con la fosa fija ó móvil consiguiente y semanalmente se arrojará lechada de cal á los mismos como sustancia desinfectante.  
Dada la extensión que la cria del ganado de cerda tiene en Mallorca se dispondrá por las Alcaldías que se conserven las porquerizas en perfecto aseo, que la alimentación del ganado sea adecuada y se vigile el estado sanitario del mismo por el Veterinario titular que deberá ir con dicho objeto visitas semanales á los locales anotados debiéndose hacer constar ese servicio en el contrato que los mentados titulares celebren con los Ayuntamientos (Véanse mis circulares de 2 y 4 Febrero del año corriente publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 7348 y 7349 de 3 y 5 de dicho mes).  
Se evitará que los convalecientes de escarlatina y tifoideas acudan á las escuelas hasta transcurridos cuarenta días de la convalecencia de la primera y quince días de la segunda, exigiendo que antes se hayan licionado el cuerpo y lavado la garganta con sustancias desinfectantes.  
Se pondrá especial esmero en vigilar la producción y venta de la leche respecto á su pureza y á que el transporte de la misma á casa de los enfermos se haga en frascos cerrados que se esterilizarán en agua hirviendo después de cada envío. Toda lechería en que aparezca algun caso de las enfermedades citadas será clausurada el tiempo que se juzgue indispensable.  
Se debe procurar con especial empeño que el traslado de los cadáveres al depósito sea inmediatamente después de la defunción en las enfermedades infecciosas; que se transporten por el camino más corto; que no se utilicen nunca los objetos que hayan figurado en el entierro, como coronas, cintas, etc., los que deben ser enterrados con el difunto.  
Se determinará la cantidad de sustancias químicas desinfectantes que sea conveniente adquirir desde luego no solo para las ordinarias atenciones de higiene municipal sino para prevenirse ante la contingencia de que se altere la salud con la aparición y desarrollo de enfermedades infecciosas y contagiosas teniendo en cuenta que sería imposible en un momento determinado adquirirías rápidamente pues algunas proceden de países que hoy se hallan en guerra y cuyos mercados funcionan con grandes retrasos.  
A los 15 días de celebrarse la sesión de las Juntas municipales que como queda

dicho será antes de los ocho días de publicada esta circular, se reunirán nuevamente en sesión con objeto de emitir dictamen acerca de si se han cumplido los acnerdos adoptados en la primera señalando los defectos y negligencias si las hubiera. En tal caso y sin perjuicio de darne noticia los Alcaldes para yo depurar responsabilidades, vendrán éstos obligados á reunir á las Juntas en otra tercera sesión á los ocho días de verificada la segunda con objeto de que se emita nuevo dictamen sobre el cumplimiento de cuanto haya que realizar en observancia de esta circular y de los acuerdos de las Juntas citadas. El Inspector municipal de Sanidad de todos modos oficiará del resultado al Sr. Inspector provincial.  
Los señores Alcaldes con la cooperación de cada uno de los Vocales de las Juntas, que conscientes de su importante cometido ayudarán seguramente á la gestión, habrán de difundir con insistencia y de modo perseverante y paciente los consejos de que han menester los particulares, sobre todo el vulgo, para complementar la acción pública y que ésta se enlace y continúe con las iniciativas que en cada hogar corresponden á las familias que por esa misma solidaridad á que antes me he referido al tratar de los municipios resultan responsables ante sus convecinos de las faltas que individualmente cometan en materia de Sanidad.  
El aislar en lo posible dentro de cada domicilio á los enfermos infecciosos con arreglo á las condiciones de la vivienda evitando visitas; el lavarse frecuentemente las manos con agua sublimada las personas que asistan al paciente; el no lavar los lienzos que utilice el mismo hasta después de transcurrir veinticuatro horas de tenerlas sumergidas en una tina de barro vidriado con una disolución de agua sublimada al dos por mil, el empleo de agua hervida para el lavado de los utensilios de cocina y vajilla son medidas sencillas y de facil consecución.  
A este respecto yo invito á la ilustrada é inteligente clase médica que ejerce en esta provincia, para que la legítima influencia que ejercen sobre sus clientes sea aprovechada por cada médico para corregir las practicas perniciosas que aprecien, por inveteradas que sean, é igual ruego me permito dirigir á los celosos Srs. Curas Parrocos en la esfera de sus relaciones con los feligreses que dirigen.  
Con el concurso de todos es de creer que se conseguirá, Dios mediante, el más favorable éxito manteniendo la salud pública en e buen estado actual, lo cual determinará beneficios inmensos pues ha de proporcionar la tranquilidad general base indispensable para el desarrollo de las riquezas que estas islas ofrecen como recompensa al honrado trabajo de sus moradores.  
Y tanta confianza me prometo de ese

unánime concurso que me considero relevado de puntualizar las correcciones que aplicaría inexorablemente a los que dependiendo de mi autoridad se mostraren perezosos, desobedientes ó ignorantes.

Esta circular será fijada en sitio fácilmente visible de cada Ayuntamiento y leída en la primera sesión que celebren dichas corporaciones después de recibida, para que sin demora acuerden lo que les concierne y faciliten los medios que hayan de conceder para atender todos los servicios sanitarios á que vienen obligados.

Palma 21 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

La acción sanitaria que debe ser constante en todo lugar, ha de ser aun más intensa en estas circunstancias por los peligros que suponen no ya solo las infecciones que en algún punto de España se padecen si que también las enfermedades epidémicas que puedan surgir de la guerra en Europa. Desgraciadamente casi en la totalidad de los pueblos de esta provincia se carece de los elementos indispensables para higienizar y desinfectar, operaciones que si ordinaria y regularmente deben efectuarse para prevenir enfermedades, son en absoluto indispensables para atajarlas cuando se trata de alguna infectiva contagiosa.

Con arreglo á las disposiciones vigentes los Municipios vienen obligados á sostener determinado material según su población é importancia. Pero como el prolongado incumplimiento de esas disposiciones hace que en estos momentos se carezca de los elementos mencionados y de los medios para adquirirlos con destino á cada localidad y como por otra parte y en virtud de todo lo expuesto no es posible consentir que la adquisición de aquellos elementos se verifique en cada sitio paulatinamente por medio de presupuestos de años sucesivos; teniendo además en cuenta el aspecto económico y el deseo de reducir los gastos de los Municipios he acordado conforme con la propuesta del Sr. Inspector provincial de Sanidad, dirigirme á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la Isla de Mallorca para que los Ayuntamientos determinen si están dispuestos á sostener una Brigada móvil de desinfección que centralizada bajo la voluntaria dirección gratuita del Sr. Inspector provincial de Sanidad acudiría á los sitios donde fuera necesaria.

El material de dicha Brigada constaría principalmente de una estufa de desinfección para muebles, colchones y ropas, máquina esterilizadora de aguas potables y aparato irrigador para desinfección de habitaciones, todo ello transportable en automóvil.

El personal se compondría de un mecánico y dos ó tres desinfectadores equipados é instruidos ad hoc.

El coste del material y sostenimiento durante el primer año, sería aproximadamente de unas 30.000 (treinta mil pesetas) á repartir entre los pueblos con arreglo al número de habitantes deduciendo la cantidad con que contribuyera la Excm. Diputación á la que invitaré para que subvencione tal servicio.

Los años sucesivos quedará reducido el coste á una tercera parte.

La adquisición se haría mediante concurso que resolvería la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previo informe del Sr. Inspector provincial.

Para redactar las bases de aquel y proceder á la ejecución del propósito á fin de proceder á la más rápida implantación del servicio, los Sres. Alcaldes de la Isla de Mallorca darán lectura de esta Circular á los Ayuntamientos respectivos con objeto de que éstos, dentro de este mes acuerden si prestan su conformidad á la idea.

Los Ayuntamientos de Menorca é Ibiza también acordarán lo que entiendan beneficioso á los intereses sanita-

rios de aquellos pueblos, inspirándose en todas las consideraciones expuestas para dentro de la reducción de medios que implica el corto número de pueblos de aquellas islas, realizar una labor higiénica provechosa.

Para estos fines me tendrán á su disposición incondicionalmente.

Palma 21 Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Según participan los Sres. Vidal Llirmona y Boceta, ha sido nombrado Representante de la Propiedad Intelectual (Galería de Inca) D. Pedro Perelló Roselló.

Palma 23 Noviembre 1914.

El Gobernador

Ignacio Martínez de Campos

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

#### Rectificación

La regla primera de la condición 10 de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7469 correspondiente al día 12 del corriente, referentes á la subasta del pan de 3.ª clase á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, debiera entenderse redactada como sigue:

«Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 18 de Diciembre próximo, ambos inclusive, desde las diez á las trece horas.

Núm. 2825

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

#### Sección de Mallorca.—Presidencia

*Circular.*—Terminando el día 31 de Diciembre próximo el bienio de 1913-1914 para que fueron nombrados los actuales Presidentes de Mesa y sus suplentes, las Juntas municipales del Censo electoral de esta Sección, procederán antes del día 29 del citado mes de Diciembre, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 36 de la vigente Ley electoral, á la designación de los que han de ejercer los mencionados cargos de Presidente de Mesa y Suplente respectivo, para cada una de las Secciones que comprende el municipio, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1915-1916; debiendo remitir á esta Junta provincial, inmediatamente de transcurrido el plazo de cinco días que la R. O. de 13 abril de 1909, fija para admitir las excusas que presenten los nombrados, relación certificada de los Presidentes y sus Suplentes para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 Abril de 1910.

La importancia de este servicio, y las responsabilidades que de su incumplimiento podrían derivar me obligan á recomendarle la puntual observancia de dicho precepto legal.

Palma 18 Noviembre de 1914.—El Presidente, Manuel Gimeno.

Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

Núm. 2829

### ADMINISTRACION DEPOSITARIA

#### Especial de Hacienda de Menorca-Mahón

Formado por esta Administración Depositaria el padrón de carrusjes y caballerías de lujo para el próximo año 1915 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en las oficinas de esta Depositaria por un término de diez días á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia que espirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna.

Lo que se advierte al público á los

efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Mahón 18 Noviembre 1914.—El Administrador Depositario, José Riera.

Núm. 2831

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año 1915, queda desde hoy expuesta al público en estas oficinas por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mahón 19 Noviembre 1914.—El Administrador Depositario, José Riera.

Núm. 2777

### INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Octubre de 1914

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

#### Partido de Manacor

Manacor.—Enfermedad Viruela, especie Ovína, enfermos del mes anterior 84, curados 84.

#### Partido de Inca

Inca.—Enfermedad viruela, especie Ovína, enfermos del mes anterior 10, invaciones en el mes de la fecha 36, curados 10, muertos ó sacrificados 20, quedan enfermos 16.

Llubi.—Enfermedad Viruela, especie Ovína, invaciones en el mes de la fecha 27, quedan enfermos 27.

#### Partido de Menorca

Alayor.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina, invaciones en el mes de la fecha 2, muertos ó sacrificados 2.

Mercadal.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina, invaciones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

#### Partido de Manacor

Manacor.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, enfermos del mes anterior 20, curados 16, muertos ó sacrificados 4.

#### Partido de Palma

Palma.—Enfermedad Tuberculosis, especie Bovina, invaciones en el mes de la fecha 2, muertos ó sacrificados 2.

#### Partido de Inca

Binisalem.—Enfermedad Tuberculosis, especie Ovína, invaciones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Palma 31 de Octubre de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 2901

### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

*Territorial.*—Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, colónia, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Alayor 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—P. A. de la J. P.—Martín Timoner, Secretario.

Núm. 2821

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para 1915, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Malondra.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2823

### AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA

Terminado el contrato de Arrendamiento de los locales que ocupan las escuelas de niños, niñas y de párvulos de este Municipio, este Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, acordó abrir el correspondiente concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta villa, á fin de adquirir en arrendamiento los tres edificios necesarios, destinados á casa-escuela y habitación del Maestro.

Se admitirán proposiciones por término de un mes y se advierte que el local ha de reunir las condiciones adecuadas al servicio á que se destina.

El precio de arrendamiento será de 150 pesetas anuales las dos primeras y de 120 la de párvulos y el plazo de cuatro años, estimándose á su término prorrogado de año en año interin no sea denunciado el contrato por alguna de las partes con un semestre de anticipación.

Se advierte á los propietarios que ofrecen locales tengan en cuenta la R. O. de 13 de Septiembre de 1913.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Valledemosa 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Núm. 2824

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

El proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1915 queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de los artículos 146 y siguientes de la Ley municipal.

Mahón 19 Noviembre de 1914.—El Alcalde-Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 2827

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día de hoy ha acordado realizar la siguiente transferencia de créditos de un Capítulo á otros del presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Del Capítulo 10.º Artículo 5.º se transferen:

Al Artículo 2.º del Capítulo 3.º 500 pesetas.

Al id. 2.º del id. 6.º 2.500 id.

Al id. 4.º del id. 6.º 1.000 id.

Al id. 7.º del id. 6.º 2.000 id.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sóller 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2814

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de adjuntos de los Tribunales municipales de los pueblos del territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo undécimo de la ley de 5 de Agosto de 1907.

#### Partido de Ibiza

##### Formentera

D. Jaime Juan Guasch  
José Cardona Riera  
Vicente Serra Roselló  
Jaime Verdura Mayans  
Miguel Tor Escandell  
Juan Tor Juan

##### Ibiza

D. Francisco Mari Tor  
Gabriel Sala García  
Juan Serra Cardona  
Antonio Viñas Yern  
Juan Matutes Tor  
José Coll Hernandez  
Francisco Planells Adrover  
Juan Escandell Tor  
Enrique Ramón Estrafiy  
Francisco Medina Puig  
Angel Serra Guasch  
José Planells Ferragut

*San Antonio*

- D. Juan Torres Boded
- Juan Prats Prats
- José Planells Roselló
- Vicente Mari Torres
- Vicente Roselló Riera
- José Prats Colomar

*Santa Eulalia*

- D. Jaime Juan Noguera
- Antonio Serra Ferrer
- Mariano Guasch Clapés
- Juan Arabi Planells
- Mariano Torres Clapés
- Vicente Riera Tur

*San Juan Bautista*

- D. Jaime Mari Guasch
- Antonio Mari Escandell
- Francisco Mari Mari
- Juan Cardona Costa
- Mariano Roig Roig
- Antonio Mari Escandell

*San José*

- D. Vicente Tur Torres
- Antonio Ribas Juan
- Francisco Cardona Torres
- Jaime Roig Ramón
- Juan Serra Torres
- Juan Orvay Tur

**Partido de Inca**

*Alaró*

- D. Pedro Ferrer Simonet
- Mateo Salom Sampol
- Jaime Homar Ferragut
- Juan Pizá Cerdá
- Guillermo Reinés Sampol
- Melchor Bibiloni Sampol

*Alcudia*

- D. José Puigcorvé Perez
- Francisco Sureda Sureda
- Miguel Segura Pina
- Antonio Soliveret Torrens
- Miguel Ferragut Llobera
- Juan Seguí Ferrer

*Binisalem*

- D. Gabriel Llabrés Riutord
- Jaime Mari Torrens
- Antonio Oliver Reinés
- Antonio Gelabert Llabrés
- Gaspar Valles Moyá
- Pedro José José Bennasser Liadó

*Buger*

- D. Miguel Capó Capó
- Julián Alemany Villalonga
- Lorenzo Capó Pascual
- Antonio Buadas Capó
- Bernardino Capó Togores
- Lorenzo Martí Alomar

*Campanet*

- D. Antonio Bisquerria Payeras
- Guillermo Femenia Celiá
- Miguel Gual Alemany
- Juan Perelló Pons
- Juan Crespi Pons
- Pedro Solivellas Mir

*Costitx*

- D. Antonio Munar Perelló
- Bernardo Campaner Arrom
- Juan Amengual Horrach
- Bartolomé Gili Amengual
- Rafael Moragues Riutord
- Pedro Munar Amengual

*Escorca*

- D. Bernardino Solivellas Mir
- Andrés Palou Llabrés
- Guillermo Solivellas Mir
- Antonio Seguí Llinás
- José Campins Roselló
- Miguel Juan Oliver

*Inca*

- D. José Rotger Vidal
- Cayetano Agulló Pomar
- Miguel Esteve Llompant
- Antonio Mateu Bisellach
- Pablo Ferrer Alcina
- Antonio Oliver Mateu
- Antonio Fluxá Figuerola
- Juan Alcina Llobera
- Bartolomé Trias Roig
- Gabriel Guasp Azamora
- Florencio Prat Rosal
- Juan Martorell Coll

*Lloseta*

- D. Pedro Coll Coll
- Sebastián Ramón Amengual
- Jaime Capó Alcover
- Francisco Alcover Real
- Miguel Coll Abrines
- Antonio Ramón Beltrán

*Llubi*

- D. Sebastián Perelló Oliver
- Francisco Florit Oliver
- Jerónimo Gelabert Malondra
- Antonio Gelabert Ramis
- Miguel Valls Bonnin
- Antonio Vila Jaume

*Maria*

- D. Juan Estelrich Nadal
- Miguel Bonnin Forteza
- Esteban Más Mestre
- Damián Quetglas Payeras
- Sebastián Carbonell Gual
- Miguel Forteza Bonnin

*Muro*

- D. Rafael Perelló Perelló
- Juan Ramis Miguel
- Lorenzo Boyeras Busquets
- Lorenzo Barceló Serra
- Miguel Mulet Campamar
- Pablo Torrandell Escalas

*Pollensa*

- D. José Bibiloni Morro
- Mateo Vanrell Suau
- Bartolomé Femenia Cuart
- Pedro José Aloy Martorell
- Martín Vila Cerdá
- Antonio González Pagés

*La Puebla*

- D. Juan Capó Capó
- Juan Serra Crespi
- Jerónimo Torres Cladera
- Juan Crespi Socies
- Juan Franch Socies
- Nicolás Socias Serra

*Sansellas*

- D. Antonio Bennasser Gelabert
- Sebastián Ramis Llabrés
- Guillermo Bibiloni Cañellas
- Matias Pons Ramonell
- Juan Cirer Vich
- Bartolomé Arrom Bibiloni

*Santa Margarita*

- D. Esteban Monjo Ribas
- Pedro Juan Oalsfat Malondra
- José Monjo Roca
- Esteban Ribas Cladera
- Juan Monjo March
- Pedro Juan Pastor Femenias

*Selva*

- D. Pedro Juan Vallori Creus
- Pedro Antonio Rotger Alberti
- Juan Coll Martorell
- Juan Cifre Alberti
- Miguel Coll Rotger
- Juan March Martorell

*Sineu*

- D. Juan Caimari Pascual
- Juan Oliver Coll
- Pedro Juan Mestre Burguera
- Narciso Vilaire Garcias
- Antonio Ferrer de la Cuesta
- Felipe Ferrer de la Cuesta

**Partido de Mahón**

*Alayor*

- D. Juan Mora Pons
- Lorenzo Petrus Villalonga
- Cristóbal Pons Pons
- José Baile Mercadal
- Bernardo Villalonga Salom
- Salvador Timoner Pons

*Ciudadela*

- D. Luis Servera Salord
- Ricardo Urrutia Abaldia
- Juan Sintés Sagreras
- Bartolomé Carlos Vives
- Francisco Forcada Mercadal
- Bartolomé Fedelich Vives

*Ferrerias*

- D. Miguel Salom Vidal
- Miguel Florit Jener
- Antonio Allés Salord
- Miguel Camps Gomila
- Juan Morlá Gofalons
- Juan Gofalons Pons

*Mahón*

- D. Francisco Alberti Vidal
- Remigio Alejandro Prietos
- Lorenzo Gomila Carreras
- Juan Sintés Mercadal
- Pedro Pons Escudero
- Rafael Mancaas Andreu
- Jaime Huguet Sintés
- Bartolomé Mercadal Oleo
- Mateo Seguí Carreras
- Juan Mesa Vinent
- Francisco Pons Gomila
- Antonio J. Tuduri Monjo

*Mercadal*

- D. Antonio Luque Cabrer
- Juan Juliá Anglada
- Narciso Font Mercadal
- Bartolomé Pallcer Vinent
- Francisco Gomila Sintés
- Juan Florit Servere

*San Luis*

- D. Lorenzo Nin Gomila
- Gabriel Orfila Olives
- José Tuduri Pons
- Antonio Carreras Sintés
- Guillermo Orfila Carreras
- Antonio Seguí Mercadal

*Villacarlos*

- D. José Vinent Carreras
- Miguel Compañy Roca
- Antonio Preto Sans
- Antonio Orfila Orfila
- Bernardo Gutiérrez Darder
- Juan Ludevid Roca

**Partido de Manacor**

*Artá*

- D. Jaime Sancho Tous
- Pedro José Gili Buades
- Melchor Bestard Gili
- Pedro Gili Sureda
- Ocfré Picó Pomar
- Miguel Fornés Muntaner

*Campos*

- D. Pablo Rigo Más
- Rafael Lladó Vidal
- Ocfré Nicolsu Sala
- Tomás Coll Ginard
- Miguel Vidal Ballester
- Juan Lladó Nicolsu

*Capdepera*

- D. Jaime Alcina Moll
- Gabriel Massanet Terrasa
- José Caldentey Terrasa
- Mateo Cirer Melis
- Nicolás Grau Tous
- Luciano Cirer Terrasa

*Felanitx*

- D. Miguel Maimó Bordoy
- Juan Roig Ramón
- Pedro Bonnin Fuster
- Julián Monserrat Obrador
- Juan Obrador Adrover
- Antonio Andreu Bennasser
- Andrés Vicens Vidal
- Miguel Barceló Vadell
- Pedro Arnau Vadell
- Juan Vicens Valens
- Bartolomé Ramón Obrador
- Cristóbal Juliá Capó

*Manacor*

- D. Luis Forteza Pomar
- Juan Alcina Vadell
- Juan Pastor Morey
- Bartolomé Juliá Adrover
- Antonio Grimalt Nadal
- Leonardo Muntaner Nadal
- Martín Gomila Ordinas
- Guillermo Fullana Oliver
- Antonio Forteza Fuster
- Bartolomé Pastor Más
- Juan Fullana Galmés
- Juan Lloñ Barrera

*Montuiri*

- D. Bartolomé Sampol Cerdá
- Jaime Pons Miró
- Antonio Martorell Miralles
- Gabriel Garcia Amengual
- Juan Mayol Oliver
- Gabriel Martorell Alcover

*Petra*

- D. Juan Riutord Riutort
- Juan Gelabert Ordinas
- Jaime Riutort Rigo
- Lorenzo Morey Magraner
- Juan Riutort Siquier
- Antonio Riutort Riutort

*Porreras*

- D. Antonio Frau Mora
- Miguel Sampol Arbós
- José Frau Barceló
- Gabriel Mora Riera
- Francisco Miró Fuster
- Francisco Roselló Mezquida

*Santany*

- D. Miguel Oliver Vidal
- Miguel Clar Vidal
- Guillermo Vidal Escalas
- Miguel Vicens Servera
- Rafael Bonet Rigo
- Juan Verger Escalas

*San Juan*

- D. Antonio Jaume Munar
- Miguel Juan Ginard
- Miguel Fiol Salvá
- Francisco Pocovi Bauzá
- Guillermo Mas Barceló
- Joaquín Sorell Moll

*San Lorenzo*

- D. Gabriel Vives Mas
- Gaspar Sureda Font
- Lorenzo Galmés Mora
- Antonio Alemany Sancho
- Francisco Soler Fullana
- Antonio Ballester Juan

*Son Servera*

- D. Juan Servera Servera
- Miguel Vives Juan
- Juan Barceló Servera
- Melchor Galmés Massanet
- Antonio Galmés Mezquida
- Jaime Brunet Bauzá

*Villafranca*

- D. Gabriel Oliver Catalá
- Francisco Nicolau Artigues
- Esteban Artigues Sastre
- Jaime Bauza Roselló
- Bartolomé Bauzá Roselló
- Miguel Barceló Sastre

**Partido de Palma**

DISTRITO DE LA CATEDRAL

*Algaida*

- D. Andrés Bibiloni Gelabert
- Miguel Mulet Tomás
- Jaime Jauer Mudoy
- Pedro Antonio Fiol Puigserver
- Juan Pou Capellá
- Juan Rafael Aloy

*Lluchmayor*

- D. Damián Salvá Salvá
- Julián Monserrat Puig
- Matias Salvá Ordinas
- Antonio Ferratjans Servera
- Antelmo Clar Salvá
- Antonio Salvá Tomás

*Marratxi*

- D. Jaime Ribas Compañy
- Francisco Pastor Serra
- Enrique Villalonga Multi
- Gabriel Sans Oliver
- Miguel Nadal Arrom
- Juan Rotger Mas

*Palma*

- D. Nicolás Dameto Otoner
- Miguel Moragues Salvá
- Antonio Balaguer Moragues
- Manuel Villaverde Garcia
- Sebastián Rosas Siragusa
- Alejandro Jaume Roselló
- Miguel Ramón Vich
- José Maria Taronji
- Jaime Pina Aguiló
- Miguel Vanrell Estarellas
- Pedro Martorell Mulet
- Miguel Aguiló Aguiló
- Juan Guasp Reinés
- Domingo Amigó Andreu
- José Barceló Pons
- Jaime Quetglas Roselló
- Nicolás Vives Verger
- José Arbós Mestre
- Antonio Covas Salvá
- Juan Lopez Gimenez
- Antonio Bosch Miralles
- José Coll Roca
- José Humbert Pericás
- Carlos Alias Tous

DISTRITO DE LA LONJA

*Andraitx*

- D. Jaime Forteza Forteza
- Bernardo Perpiñá Flexes
- Gabriel Alemany Roca
- Pedro Juan Colomar Roselló
- Francisco Vicens Morey
- Matias Juan Covas

*Bañalbufar*

- D. Jaime Font Moragues
- Jaime Picornell Cabot
- Juan Cabot Palmer
- Pedro Tomás Arbós
- José Picornell Sastre
- Sebastián Tomás Cabot

*Buñola*

- D. Juan Borrás Llinás
- José Suau Boyeras
- Juan Estarellas Llinás

**D. Lorenzo Font Seguí**  
Antonio Negre Martí  
Ramon Soler Carreras  
*Caiviá*

**D. Onofre Amengual Salvá**  
Gabriel Vidal Salvá  
Ramón Martorell Vicens  
Antonio Vicens Pallicer  
Bartolomé Queiglas Terrasa  
Miguel Pallicer Daviu  
*Deyá*

**D. Guillermo Cardell Amengual**  
Miguel Ripoll Cardell  
Antonio Coll Morey  
Bernardo Ripoll Bauzá  
Bartolomé Garcés Colom  
Juan Más Bauzá  
*Esporlas*

**D. Rafael Auli Riutort**  
Bartolomé Arbós Roca  
Juan Comas Nadal  
Pedro Arbona Carbonell  
Sebastián Sampol Perelló  
Bernardina Sales Morey  
*Establiments*

**D. Juan Gil Serra**  
Ramón Rosselló Nadal  
Miguel Mascaró Roca  
Juan Font Vallespir  
José Llabrés Llabrés  
Bartolomé Borrás Cabrer  
*Estallenchs*

**D. Jaime Palmer Bestard**  
Mateo Perpigná Balaguer  
Salvador Balaguer Palmer  
Bernardo Alemañy Palmer  
Juan Pol Palmer  
Mateo Jover Palmer  
*Fornalutx*

**D. José Colom Albertí**  
Jorge Mayol Ballester  
Francisco Albertí Barceló  
Salvador Vicens Reinés  
Bartolomé Mayol Arbona  
Bartolomé Colom Roqueta.  
*Palma*

**D. Pedro Martínez Rosich**  
Buenaventura Fontdevilla Rivalta  
Juan Palou de Comasema Lessenne  
José Canet Crespi  
Antonio Lliteras Grau  
Bartolomé Vadell Blasco  
Mariano Servera Fabregas  
Mateo Pujol Villalonga  
Bernardo Togores Bulón  
José O'Neill Villalonga  
Tomás Bienes Tolosa  
Jorge Ceballos Bauzá  
José Homs Pallás  
Rafael Alorda Servera  
Bernardo Font Vaquer  
Miguel Lladó Pujol  
Antonio Fornari Legraba  
Miguel Brondo Rosten  
Gaspar Moner Giral  
Bartolomé Ferrer Lucas  
Miguel Arias Barceló  
Juan Dobiá Torrandell  
Miguel Vidal Roca  
Celestino Oliveros Rosselló  
*Puigpuñent*

**D. Pedro José Frontera Garau**  
Antonio Terrasa Llinás  
Gabriel Martorell Pujol  
Jaime Ramón Oliver  
Jaime Oliver Marqués  
Guillermo Terrasa Llinás  
*Santa Eugenia*

**D. Pedro Juan Crespi Coll**  
Antonio Oliver Amengual  
José Raimundo Parets Rigo  
Miguel Roca Bibiloni  
Pedro José Mulet Crespi  
Sebastián Arrom Crespi  
*Santa Maria*

**D. Gabriel Santandreu Casellas**  
Andrés Bestard Casellas  
Anselmo Homar Amengual  
Jaime Calafat Jaume  
Nicolás Mercadal Suau  
Matias Pizá Mercadal  
*Sóller*

**D. Ramón Coll Bidal**  
Bartolomé Vaquer Vaquer  
Simón Ferragut Vallori  
Jaime Seguí Oliver  
Bartolomé Payeras Estarrellas  
Onofre Borrás Rullán

*Valldemosa*

**D. Bruno Calafat Canals**  
Pedro Jaime Pons Ripoll  
Antonio Estarás Rabassa  
Vicente Colom Vives  
Miguel Mulet Salvá  
Sebastián Terrasa Palmer  
Palma diez y siete Noviembre de 1914.  
—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Gimeno.

Núm. 2734

FISCALIA DE LA AUDIENCIA  
DE PALMA

Estado trimestral correspondiente á Julio Agosto y Septiembre últimos de los juicios de faltas celebrados por infracciones de la ley de caza, cuyo estado se forma según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento.

San Antonio Abad.—Miguel Costa Torres, denunciado el 19 Julio, sentencia condenatoria el 27 id., notificada el 27 id., pendiente de ejecución.

Idem.—José Costa Torres, denunciado el 19 Julio, sentencia condenatoria el 27 id., notificada el 27 id., pendiente de ejecución.

Idem.—Antonio Ramón Cardona, denunciado el 8 Agosto, sentencia condenatoria el 22 id., notificada el 22 id., pendiente de ejecución.

Idem.—Antonio Ramón Riera, denunciado el 8 Agosto, sentencia condenatoria el 22 id., notificada el 22 id., cumplido el fallo.

Santa Eulalia.—Antonio Torres Costa, denunciado el 23 Agosto, sentencia condenatoria el 31 id., notificada el 31 id., pendiente de cumplimiento.

San Juan Bautista.—Pedro Guasch Guasch, denunciado el 6 Septiembre, sentencia condenatoria el 18 id., notificada el 18 id., pendiente de cumplimiento.

Idem.—Jaime Tor Colomar, denunciado el 6 Septiembre, sentencia condenatoria el 18 id., notificada el 18 id., pendiente de cumplimiento.

Llubi.—Lorenzo Barceló Lloret, denunciado el 28 Agosto, sentencia condenatoria el 28 id., notificada el 28 id., cumplido el fallo.

Sineu.—Pedro Antonio Massanet Cierres, denunciado el 27 Julio, sentencia condenatoria el 5 Agosto, notificada el 5 id., cumplido el fallo.

Santa Margarita.—Bartolomé y Jaime Moscoso Cabrer, denunciados el 31 Agosto, sentencia condenatoria el 4 Septiembre, notificada el 4 id., pendiente de ejecución.

Idem.—Juan Pablo Molinas Gayá, denunciado el 14 Septiembre, sentencia condenatoria el 21 id., notificada el 21 id., pendiente de ejecución.

Sineu.—Juan Guard Vidal, denunciado el 25 Agosto, sentencia condenatoria el 3 Septiembre, notificada el 3 id., pendiente de ejecución.

Sansellas.—Juan Alomar Munar, denunciado el 8 Septiembre, sentencia condenatoria el 14 id., notificada el 14 id., cumplido el fallo.

Ciudadela.—Bernardo Bagur Anglada y Magin Serra Pons, denunciados el 10 Julio, sentencia condenatoria el 15 id., notificada el 15 id., pendiente de ejecución.

Idem.—Antonio Rotger Moll y Rafael Pons Moll, denunciados el 10 Julio, sentencia condenatoria el 17 id., notificada el 17 id., pendiente de ejecución.

Idem.—Antonio Lorens Masquida y Simón Marqués Sainó, denunciados el 18 Julio, sentencia condenatoria el 24 id., notificada el 24 id., pendiente de ejecución.

Mercadal.—Bartolomé Lluñ Martí, denunciado el 26 Julio, sentencia absoluta el 29 id., notificada el 29 id.

Manacor.—Jaime Rosselló Mesutí y Sebastián Martí Biscay, denunciados el 18 Julio, sentencia condenatoria el 21 id., notificada el 21 id., se tramita, el expediente de insolvencia.

Ariá.—Miguel Pascual Sureda, denunciado el 21 Julio, sentencia condenatoria el 31 id., notificada el 31 id., cumplido el fallo.

Santañy.—José Rigo Vidal, denunciado el 17 Julio, sentencia condenatoria el

22 id., notificada el 22 id., cumplido el fallo.

Manacor.—Gaspar Forteza Pico, denunciado el 9 Agosto, sentencia condenatoria el 14 id., notificada el 14 id., cumplido el fallo.

Idem.—Matias Oliver Oliver, Tomás Juan Eossat y Matias Juan Oliver, denunciados el 10 Agosto, sentencia absoluta el 17 id., notificada el 17 id., apelado.

Santañy.—Antonio Salró Antich, denunciado el 21 Agosto, sentencia condenatoria el 24 id., notificada el 24 id., en ejecución.

Petra.—José y Matias Miserol Sastre, denunciados el 25 Julio, sentencia condenatoria el 3 Agosto, notificada el 3 id., cumplido el fallo.

Idem.—Sebastián Pascual Mestre, denunciado el 26 Julio, sentencia condenatoria el 4 Agosto, notificada el 4 id., cumplido el fallo.

Son Servera.—Antonio Santandreu Adrover, denunciado el 23 Julio, sentencia condenatoria el 28 Agosto, notificada el 28 id., cumplido el fallo.

Monturri.—Antonio Bauzá Felit, denunciado el 20 Septiembre, sentencia condenatoria el 30 id., notificada el 30 id., cumplido el fallo.

San Lorenzo.—Tomás Massanet Riera y Bernardo Gaimés Juan, denunciados el 8 Septiembre, sentencia condenatoria el 15 id., notificada el 15 id., cumplido el fallo.

Idem.—Luciano Artigues Vicens, denunciado el 8 Agosto, sentencia condenatoria el 17 Septiembre, notificada el 17 id., en v.º de cumplimiento.

Luchmayor.—José Nadal Vidal, José Coll Monserrat y Miguel Paigserver Salvá, denunciados el 6 Febrero 1914, sentencia condenatoria el 31 Julio, notificada el 31 id., pendiente de ejecución.

Catedral.—Jaime Garau Garau, denunciado el 14 Julio, sentencia condenatoria el 10 Agosto, notificada el 10 id., pendiente de ejecución.

Santa Eugenia.—Antonio Coll Palou, denunciado el 17 Julio, sentencia condenatoria el 27 id., notificada el 29 id., pendiente de ejecución.

Palma 10 de Noviembre de 1914.—El Fiscal, Lorenzo Dehesa.

Núm. 2826

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad mediante providencia dictada el día de hoy en el sumario que se instruye por el delito de lesiones á Tomasa Cola Fleres, contra Maria Pons y Seguí; ha mandado que se cite á la testigo Magdalena Mulet, vecina de esta capital y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, a fin de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libre la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que sirva de citación á la nombrada testigo Magdalena Mulet.

Dado en Palma á diez y siete de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2856

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de cantidad, promovido en el Juzgado de primera instancia de Laca y Secretaría de D. Miguel Sampol, por el Procurador D. Mateo Dapuy, a nombre de D. Martín Bernad Morey contra D.ª Catalina Franch Socias, como legítima representante de sus hijos menores Jaime y Francisca Solivellas Franch, éstos en calidad de herederos forzosos de su padre Bernardo Solivellas Paou, contra Francisca Palou Riba, como defensora en juicio y fuera de él y tutora legítima de dichos menores; y contra

cuantos sean herederos y causa-habientes del citado causante Bernardo Solivellas Paou y quienes se crean con derecho á su herencia; en virtud de providencias de fechas diez y siete de Octubre y diez y ocho de Noviembre del año en curso, recaídas á solicitud del actor, se empieza á los susodichos herederos y causa-habientes de Bernardo Solivellas Paou y á quienes se crean con derecho á su herencia, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Laca diez y nueve Noviembre de mil novecientos catorce.—Miguel Sampol.

Núm. 2857

D. Pedro Cerdó Carbonell, Jefe Municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto, se cita á Miguel Perelló Perelló, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día once del próximo Diciembre á las diez horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por Guillermo Bennessa Más, vecino de esta misma villa obrando en concepto de representante de la herencia de Antonio Capó Morey, contra dicho Perelló, sobre pago de quinientas pesetas, que recibió éste en préstamo de la dicha Más Capó, según escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Sabater de fecha treinta de Octubre de 1890, en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; para así queda acordado en proveído de esta fecha.

Dado en Muro á veinte y uno de Noviembre de 1914.—Pedro Cerdó, Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2807

PARQUE DE INTENDENCIA  
DE PALMA DE MALLORCA

Resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la 1.ª quincena de Noviembre de 1914.

D. Miguel Rosselló, Buñola: Aceite 1.º pesetas litro, carbón vegetal 12.75 pesetas quintal métrico, de cok 6.00 pesetas id., leña de tronco 3.20 pesetas id., esrama 2.50 pesetas id., y ceniza 0.10 pesetas kilogramo.—D. Vicente Llinás Palma: Petróleo 0.75 pesetas litro.—D. Juan Bauzá, Palma: Jabón 0.70 pesetas kilogramo.—D. José Pumar, Palma: Sal 4.50 pesetas quintal métrico.

Nota.—Los vendedores han de bonificar los descuentos, cargas y contribuciones reglamentarias y los gastos de acarreo, entregar y pesar.

Palma 17 de Noviembre de 1914.—El Director, Venancio Rocio.

Núm. 2822

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador y Recaudador de Impuestos municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que terminados los padrones de carruajes de lujo, automóviles, carretones y círculos de recreo que en esta capital y en su término deben contribuir por los referidos impuestos en el año 1915 quedan expuestos al público para el plazo de quince días en las oficinas de Recaudación calle Vilanova 11 y donde habiles á fin de que durante el mencionado plazo puedan los interesados producir por escrito las reclamaciones que les asistan advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas ninguna de ellas que se presenten.

Los contribuyentes que no han presentado la oportuna declaración de Alta en el plazo que se les señaló en Edicto inserto en este periódico Oficial n.º 7444 de 11 de Septiembre último, ésta se ha hecho de oficio, de no producir reclamación en el plazo fijado, se entenderá su conformidad.

Palma 19 de Noviembre de 1914.—Jaime Ignacio Salom.